

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena-30 de marzo de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00067-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene

Laura Lafaurie Barros  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA – MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **MARTHA JOSEFINA FERNÁNDEZ GONZÁLEZ CONTRA JUNTA DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL MAGDALENA Y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**.

**RAD. 47-001-31-05-002-2023-00067-00.**

Santa Marta, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**CONSIDERACIONES:**

Luego del estudio de la demanda y sus anexos, conforme a las disposiciones procedimentales laborales, se advierte la omisión del cumplimiento de las siguientes:

a) Observa el despacho que lo pretendido por el demandante es que esta agencia judicial ordene la nulidad parcial de un dictamen expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena o que se ordene un nuevo dictamen a dicha junta o a la facultad Nacional de salud pública “Héctor Abád Gómez” de la Universidad de Antioquia, en consecuencia a esto, reconocer una pensión de sobreviviente y a los pagos de las sumas de dinero correspondientes, no obstante, es necesario mencionar que el proceso ordinario laboral es declarativo y constitutivo, es decir, su objeto es que se declare la existencia de un derecho que puede llevar a que se condene a una persona natural o jurídica al pago de unos derechos laborales y de seguridad social.

En este caso, la pretensión va encaminada a que esta instancia judicial ordene la nulidad parcial de un dictamen de calificación, lo cual es como decir que se desnaturalice dicho procedimiento al desvirtuar los hallazgos obtenidos por expertos dentro de su materia, siendo necesario recordar lo establecido por el artículo 227 del CGP en cuanto a que *“la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá **aportarlo** en la respectiva oportunidad para aportarlo”*.

Lo anterior quiere decir que, en el caso concreto, la parte demandante tiene impuesto el deber de aportar un nuevo dictamen junto a la demanda, puesto que, pretende la nulidad de expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

b) Por otra parte, la Ley 712 de 2001, en su artículo 14, establece los anexos que se deben adjuntar junto a la demanda, específicamente el numeral tercero señala *“la demanda deberá ir acompañada con las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del*

demandante”, acorde a lo expuesto, si bien se encuentran adjuntados todos los medios de prueba documentales que pretende la parte demandante sean decretados, observa el despacho que, algunos folios son ilegibles lo que imposibilita su correcto estudio, siendo el caso los que configuran los actos administrativos de la entidad Puertos de Colombia, por medio de los cuales se otorga la pensión de vejez y sobreviviente a los padres de la demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

**TERCERO:** Téngase a la doctora **ORLANDO ENRIQUE LLATCH BARRERA**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6f02aaa1b43b28685f4bacb5bb8ed11abdfbc0b6deff1efcbfb84ace46f6ba**

Documento generado en 30/03/2023 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>